# Boletut

# DE LA PROVINCIA DE

SUSCRICION EN LA CAPITAL... Por un año. . . . 50
Por seis meses. . 50 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periodico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. Tambien se hacen toda clase de impresiones con la mayor

Por un año. . . . 70 Por seis meses. . 58 PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por tres id. . . . . 24

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

QUINTA'S .- CIRCULAR .

Segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio último inserta en el Boletin correspondiente al dia 27 del propio mes, todos los pueblos que en el año de 1856 figuraron agregados à un distrito municipal, del cual han sido segregados en el presente año, y en los cuales, por falta de mozos de 1.º edad, [hay necesidad de acudir à los de 2 ' y 3.º para cubrir el cupo que les ha correspondido en el presente reemplazo, entregarán desde luego un número de soldados proporcionado al de los mozos que sortearon en 1856 en cada pueblo, debiende proceder despues la Excelentisima Diputacion provincial, à hacer entre todos ellos y por el método ordinario de la ley, la rectificacion del cupo de enteros que à cada uno corresponda, y el sorteo de décimas necesario para saber cual de ellos debe aprontar el quinto ó quintos que faltaren por razon de las fracciones sobrantes al hacer el prorrateo.

provincial, pueda ejecutar á su tiem po las citadas operaciones de rectificion de cupo de enteros y sorteo de décimas por fracciones sobrantes; ha dispuesto este Consejo que los Ayuntamientos de todos y cada uno de los pueblos que por hallarse comprendidos en las disposiciones que abraza la citada Real orden de 20 de Junio último, no han cubierto el cupo de soldados que les ha correspondado dar en el presente año, remitan al mismo y en el preciso término de ocho dias a contar desde esta fecha, un testi-

bre de los mozos que fueron alistados como de 1.º edad en el año de 1856 y en el de 1855, de los pueblos con quienes en el reemplazo del mismo año de 1856 jugaron las décimas, y de les con quienes las han jugado en el presente reemplazo; asi como tambien de si conforme à la disposion 1.4 de las que abraza la Real órden, han entregado el número de soldados proporcionado al de los mozos que habian sorteado en 1856, designando en este caso el nombre del individuo entregado como quinto, el número que este obtuvo en 1856, y el número de décimas que han quedado sin satisfacer y que ha de figurar en el nuevo sorteo de fracciones.

con arreglo à, los proventos aprobados,

Asi mismo ha dispuesto el Gonsejo que los Ayuntamientos de los pueblos que por falta de mozos útiles de 1.', 2." y 3 ' edad no han cubierto el cupo de soldados que les ha correspondido en el presente reemplazo, y cuyas plazas habran de declararse muertas con arreglo á lo dispuesto en los articulos 14 y 88 de la ley vigente, remitan en igual término de ocho dias bajo su personal respon sabilidad otro testimonio espresivo del número y nombre de los mozos que figuraban en 1., 2. y 3. edad, y causas por las cuales han sido decla rados inútiles ó exentos para el servi cio militar, certificando tambien de que en ninguno de los tres años dejó de incluirse mozo alguno, por lo cual Y para que la Exema Diputacion habrá de hacerse la declaracion de plazas muertas, eximiendo al pueblo de toda responsabilidad, en conformidad á lo dispuesto en el citado artículo 88 de la ley. Burges 26 de Julio de 1857 .= El Vicepresidente, Manuel Martinez Gonzalez .- P. A. D. C., Manuel Baños, Secretario.

(Gaceta mim, 1658).

# MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos el art. 2.º de los

1856, la Real orden de 6 de Junio proximo pasado y la ley de 15 del corriente mes, S M. la Reina (Q D. G.) se ha dignado aprobar los adjuntos pliego de condiciones particulares, tarifas y relacion de material para la concesion del ferrocarril de Tudela á Bilbao, y disponer que, con arreglo á ellas, se anuncie desde luego la subasta de esta linea, con las prevenciones siguientes:

1 a Que de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se señala por ahora el punto de partida de este ferro-carril entre Alfaro y Rincon de Soto, à 25 kilómetros de Tudela, hasta que, practicados los estudios para la modificacion del trazado de Zaragoza à Alsasua en esta parte, fije definitivamente el Gobierno el empalme de ámbos caminos, arreglándose en consecuencia sus respectivas subvenciones en proporcion à la longitud de ca-

2.ª Que al otorgarse la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua, se haga con la obligacion de concluir el trozo desde Tudela hasta el empalme con el de Bilbao al mismo tiempo que la empresa concesionaria de este último termine la seccion de su linea que arranque de aquel punto, so pena de caducidad con arreglo al art. 22 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo a V. I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 48 de Julio de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Subasta para la concesion del ferro-curril que, partiendo del punto situado entre Alfaro y Rincon de Soto, à 25 kilômetros de Tudela, se dirija por Logrono y Miranda a Bilbao. Tollad as ....

anda y Orduna; y 10 del tercer 'or

En virud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el lúnes 31 de Agosto próximo y la hora de la una de su tarde para verificar en el Ministerio de Fomento donde desde hoy estarán de manifiesto los respectivos proyectos) la subasta de la concesion de un ferro-carril que partiendo del punto situado entre Alfaro y monio espresivo del número y nom- adicionales à la ley de 11 de Julio de Rincon de Soto, à 25 kilómetros de Tu- I todo el trayecto de la linea, segun los

dela, se dirija por Logrono y Miranda al puerto de Bilbao.

La subasta se celebrara en los términos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en la instrucción para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañando à cada una el documento que acredite haberse consignado en garantia de ella la suma de 2.000,000 de reales en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

Siendo la longitud del camino de 233 kilómetros y 178 milésimos (41 legnas y 96 centésimas), y teniendo asignada una subvencion de 360,000 rs. por kilómetro, la licitación versará sobre la reducción del subsidio ofrecido, que asciende à 83.944,080 rs. por toda la linea, para la cual únicamente se admitirán proposiciones y no para ninguna parte ó seccion de ella.

Si resultaren una ò mas proposiciones iguales à la más ventajosa se procederá en el acto del remate y unicamente entre sus autores à nueva licitacion abierta, en los términos prescritos en la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 100,000 rs. vn., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de 1,000

Madrid, 48 de Julio de 1857 .= P. A., Constantino de Ardanáz.

Modelo de proposicion .

D. N. N., vecino de......enterado del anuncio publicado en la Gaceta de ...... y de las leyes y demas disposiciones que expresan los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril que partiendo del punto situado entre Alfaro y Rincon de Soto, à 25 kilómetros de Tudela, se dirija por Logroño y Miranda á Bilbao, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado, como subvencion por

rs. 00 rs. 00 atos de cina de

lenes.

plenes ozo de

DITO

Vitoria, Casi-Gefe de siciones Agosto Burgos.

Inge-

ellido y úblicas, despues de las s á Vide concios, dea todas te à ejente una lel total analisis

lo mil. sicion el acredite ouesto à iedad la n proncion por idad coninacion su buena

á por el la socieenga por ste oblion al que s de las re su de-

metida å Gobierno y el conreclasociedad, nodifican de la 1857.= Duclere.

(Fecha y firma del proponente.)

Leyes y disposiciones relativas à la concesion del ferro-carril de que hace mencion el anuncio precedente.

ARTÍCULO 2.º DE LOS ADICIONALES A LA LEY DE

Queda igualmente autorizado el Gobierno para anunciar la subasta, conforme á la ley general de ferro-carriles, del trayecto de Tudela por Logroño á Bilbao, pasando por Vitoria ó Miranda de Ebro, segun que de los estudios hechos ó que en adelante se hicieren aparezca más conveniente. Este trayecto será considerado como línea general para todos los efectos de dicha ley.

Ley de 15 de Julio de 1857.

Art. 1.º El Estado auxiliará la construccion del ferro-carril de Bilbao por Miranda á Tudela ó al punto de sus inmediaciones en que esta línea haya de empalmar con la de Zaragoza ó Alsasua. La subvencion será de 560,000 rs. de vellon por kilómetro, pagaderos en metálico ó en papel de la Deuda pública, al precio de cotización, bajo cuyo tipo y con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, se anunciará, por el término de 40 dias, la subasta para la concesion de esta linea segun la autorizacion dada al Gobierno por el art. 2º de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856, relativa al camino de hierro

Art. 2.° El Gobierno formará y publicará el pliego de condiciones para el otorgamiento de la concesion, marcando en él el plazo en que deberá terminarse la construcción de la línea y el progreso que las obras han de tener en cada año.

Real orden de 6 de Junio de 1857.

Obras públicas -Ilmo Sr.: Vistos los proyectos de ferrocarril de Vitoria á Bilbao por el valle de arratia, y de Miranda à Bilbao por Orduña, y los estudios que, con arreglo à lo dispuesto en el art. 2.º de los adicionales à la ley de 11 de Julio de 1856, se han practicado desde Tudela à empalmar con los anteriores; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el emitido por el Ministerio de la Guerra y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el trazado del ferro-carril de Tudela á Bilbao por Miranda de Ebro, adoptando para la parte de la linea de Tudela à Miranda el provecto hecho por el Ingeniero Don Enrique Alau, que sigue constantemente la orilla derecha del Ebro por Alfaro, Calahorra, el portazgo de la Horquilla, Logroño y Haro; y para la parte de Miranda á Bilbao, el proyecto del Ingeniero D. Calixto Santa Cruz, que se dirige por Orduña y Areta á aquel puerto.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 6

de Junio de 1857.-Moyane.-Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de ferro-carril que, partiendo del punto de empalme con el de Zaragoza à Alsasua, se dirija por Logroño y Miranda à Bilbao,

Articulo 1.º La empresa se obliga à ejecutar de su cuenta y riesgo, y con sujeccion à los proyectos aprobados, todos los trabajos necesarios para el completo establecimiento de este ferro-carril en el término de seis años, contados desde la fecha con que se adjudique su concesion, debiendo tener en cada año obras hechas y materiales acopiados sobre la zona del camino cuando ménos por el importe y en las proporciones sisiguientes: El primer ano del 5 por 100 del presupuesto total; el segundo del 10 por 100 id.; el tercero del 15 por 100; el cuarto del 20 por 100; el quinto del 25 por 100, y finalmente, el sexto del 25 por 100 restante. Los trabajos deberán principiarse à los tres meses de otorgada la concesion a soluniba sol radorque obsu

Art. 2.º La concesion de este ferrocarril consistirá en el aprovechamiento de los productos de esplotacion por espacio de 99 años, con sujecion á estas condiciones y á las tarifas adjuntas

Art. 5.° El abono de la subvencion que resulte de la subasta pública se hará dividiendo en tres partes iguales la cantidad correspondiente, por kilómetro de línea, y entregando á la empresa la primera parte al hallarse terminadas la explanacion y obras de fábrica de cada kilómetro; la segunda cuando se presente en él el material fijo y móvil correspondiente, y la tercera despues de abierto á la explotacion.

Art. 4° El camino se dividirá por ahora en dos secciones: la primera desde el punto de empalme con la línea de Zaragoza á Alsasua hasta Miranda, y la segunda desde Miranda á Bilbao.

Art, 5. El camino partirá del punto que definitivamente señale el Gobiérno para su empalme con la línea de Zaragoza á Alsasua, y pasará por Calahorra, Logroño, Haro. Miranda, Orduña, y Areta, terminando en la estacion de Bilbao. Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos formados por los Ingenieros D. Calixto Santa Cruz y D. Enrique Alau. Estos proyectos podrán, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno, excepto en los puntos expresados en las leyes de 11 de Julio de 1856 y 15 del mes actual.

Art. 6. Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan à continuacion y de las clases que se indican, á saber: una de primer órden en Bilbao; seis de segundo orden en el punto de empalme con la linea de Zaragoza á Alsasua, en Calahorra, Logroño, Haro, Miranda y Orduña; y 10 del tercer orden en Rincon de Soto, Alcanadre, Recajo; Fuenmayor, Cenicero y Briones, distribuyéndose las cuatro restantes en los puntos más á propósito entre Miranda y Bilbao. Cuando la empresa quiera establecer más estaciones no podrá verificarlo sin autorizacion del Gobierno; pero éste podrá obligar á la empresa á situar otras donde lo tenga por convelincon de Soto, à 25 kilômetres, glasin

Art. 7.º El camino podrá esplotarse con una sola via interin no exijan la segunda las necesidades del tráfico; pero con arreglo á los proyectos aprobados, la explanacion, obras de fábrica y túneles se construirán desde luego para dos vias en la seccion de Miranda à Bilbao: en la de Miranda, al punto de empalme con el ferro-carril de Zaragoza á Alsasua, podrá hacerse el movimiento de tierras para una via, si bien se construirán para dos las obras de fábrica y demas que expresa el pliego de condiciones facultativas correspondiente al proyecto de de esta seccion.

Art. 8.º Los perfiles de la explancion serán los que se marcan en el proyecto aprobado para cada sección de este camino.

Art. 9.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Los cohces de viageros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales. Los de tercera llevarán cortina.

Art 10.° La empresa podrá emplear coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya, pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

Art. 11. El material móvil se fija como minimo en

55 locomotoras con sus tenders correspondientes.

50 coches de primera clase.

132 id. de tercera clase.

435 wagones para mercaderias y equipajes.

Art. 12. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que proceda autorizacion del Gobernador de la provincia, en vista del acto del reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros Inspectores del Gobierno en que se declare que puede empezarse la explotacion.

Art. 15. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

Art. 14. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno, á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

Art. 15. Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases mencionadas para las personas que se presenten en las oficinas de las estaciones.

Art. 16. Se fija en 15 por 100 el limite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa, en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la expropiacion del camino con arreglo al artículo 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

Art. 17. La empresa se sujetará, considerando como máximo los precios, á la tarifa adjunta. De cinco en cinco años, con arreglo á la ley general de ferrocarriles, podrá ser reformada la tarifa por el Gobierno si el camino produjese más del 13 por 100 del capital invertido por la empresa.

Art. 18. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos liquidos del camino y emplearlos en conservarlo, si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

Art. 19. Para cubrir los gastos de este servicio ordinario y extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimientos y cualquiera otro servicio què tenga relacion con la construccion y explotacion del ferro-carril, la empresa depositará anualmente á disposicion del Gobierno, y donde este designe, una cantidad que no podrá excede de 100,000 reales.

Art. 20. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase por la empresa à esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la empresa con tal que se deposite en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia.

Art. 21 En el término de 15 dias, à contar desde la adjudicacion, deberá completar la empresa, sobre el depósito que tenga consignado en garantia para la subasta, la suma de 9 900,000 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacionen le Bolsa el dia anterior al en que se verifique el depósito.

Art. 22. La empresa deberá establecer un telégrafo eléctrico completo, con dos hillos, para el servicio del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque ademas para el especial de la línea

Art. 23. No solo quedara la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demas disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro

Madrid 18 de Julio de 1857.—Aprobado por S. M.=Moyano.=Es copia, P. A., Constantino de Ardanáz.

Tarifa para el ferro-carril que, partiendo del empalme con el de Zarayoza à Alsasua, se dirija por Logroño y Mirando à Bilbao.

y code une de les	Precios.			
Por cabeza y kiló-	De trans-			
melro.	Rs cs	Rs cs. Rs cs		
Carruajes de prime-	0 28			
Idem de segunda., Idem de tercera, ,	$\begin{bmatrix} 0 & 20 \\ 0 & 12 \end{bmatrix}$	0 10 0 50 0 18		

GANADOS. onois	nstit	03	oit	ilui	Al	1
Bueves, vacas, toros	Section 2					
caballos, mulas y						-
animales de tiro. Terneros y cerdos,	0 4	0	jih.	05	0 40 0 15	70
Corderos, ovejas y	A 801	90		REEL	9. 0. 86.	X.
a cabras, in, , , ,	1	_			0 10	-
Por tonelada y kilo-	18 20	10		13	MERVICE	y
metro.	e white	114;		10 3	oll in	
					min ner	
Ostras y pescado	inni	200		1 001	Spring	
fresco, con la ve-	a god	30			nn in	
- se sup of murion 19	eolo	5	THE	75	1 00	ş
Tobe sh other	115 220			1.31	Bill Bi	
MERCADERÍAS.	10 03	10:	S. C.		Siv is	*
Primera clase -Fun-		7			Charles II	
dicion moldeada, hierro y plomo la-	toran	1112	inos	0	Midaldi	
brado, cobre y	Eura	1				
otros metales la- brados ó en bru-	sobs					
to, vinagres, vi-					ean lin	
noz, bebidas, es- pirituosas, aceite,	100 P			-	nords	
algodones, lanas, madera de ebanis-	ovitos	iqe.		so	ap so	
tería, azúcares,	some				e mina	
café, especias, drogas, géneros	tanna			_	aria al Cripini	
coloniales y efec-	este				inser	
tos manufactura- dos, , , ,	0 4	-				L
Segunda clase.—	P452 1	100	0	1 3 25	THAT . W.	100
Granos, semillas, harinas, sal, cal,	seg	TO	ing	Sy	ue ha	D
yeso, minerales,		_	11			100
coke, carbon de piedra, leña, ta-	- 19,	1				ı
blas, madera de	202	1				1
carpintería, m*r- mol en bruto, si-	iluci	18 81	00	nil	Alcal	
lleria, betunes,	obo	line .		d o	DoT	-
fundicion en bru- to, hierro en bar-	ACAN NO				nces 6	1
ras o palasto, y	30000				e este obřen	The same
plomo en galá- pagos., , , , ,	No. of Street, or other				0 55	
Tercera clase.—	200	4			demine	
Piedra de cal y yeso, sillarejos,					nserci	
piedra molinar,		-	U C		ficial.	
grava, guijarros, arena, tejas. la-	STATE OF THE PARTY		A state		ampo	3
drillos, pizarras, estiércol y otros	13,00			13	is also	7
abonos, piedra de					-	-
empedrar y mate- riales de toda es-	MOLOS.	111	eno		leaddy	
pecie para la cons-	Tanking.	1				"
truccion y con- servacion de los	dos.		(90)	-di	Los	No.
caminos, , , ,	0 2	5 (	0	25	0 50	10
OBJETOS DIVERSOS.		. 1	gib	3 8 3		11
morias de los ves-	6 me				eninor	•
Wagon, diligencia ú otro carruaje	s, il			+_ !	ectivos	п
destinado al tras-	William I	-			REISOL	
porte por el cami- no de hierro que		4			inser	_
pase vacio, y má-		- 13			in ofice	
quina locomotora que no arrastre	Luni	Mil.	lac	ivo	reing	п
convoy, , , , Todo wagon o car-	0 5	5 (	0	30	0 65	1
ruaje cuyo car-	A COL	-		30	in less	1
gamento en via- jeros ó mercade-	i de co	-				
rias no dé un pea-	Shell .	1	)1()	N	MAN.	
je al menos igual al que producirian	To le					
estos mismos car-	1 511	TO	rel	97	131	1
ruajes vacios, se considerará para	misus	13	200	lizil	LOAIL	1
el cobro de este	19 11	1	ben	100	nento	11
peaje como si es- tuviese vacio, ,	inn,	10	all.	1000	la Pia	-
Las máquinas loco-	2078	1	ii a	01	sh alls	3
motoras pagarán como si no arras-	PUL	1		-	N.	1
rrez e liftos.	il built		1: 1	1511		

Imp de Cutierrez e fino

cá, con-

ferro-

a tarifa

odujese

avertido

prece-

el Go-

ener los

mplear-

no lle-

astos de

rdinario

erno con

nino, re-

servicio

truccion

a empre-

sposicion

gne, una

100,000

rará uno

as comu-

obierno y

residir en

mpresa à

ntante se

rá válida

presa con

etaria del

15 dias,

debera

1 depósito

ntia para

100 rs. en

a pública

or las res-

y en los

izacion en

que se ve-

'á estable-

pleto, con

Gobierno,

ie ademas

la empresa

s prescrip-

sino a

3 de Junio

s por Real

856 y de-

ue se dic-

er general

7.--Apro-

Es copia,

partiendo

oza a Al-

y Miranda

cios.

rle. TOTAL.

cs. Rs cs

12 0 40

10 0 50 06.0 48

cion.

1	trasen b convoy,	tensti	almoise	Avunta
1	cuando el convoy	de f	30000	
	remolcado, ya sea			. 10
	de viajeros ó ya	raconte	filled	98
j	de mercaderias,	or tale	diamin	oterne !
5	no produzca un peaje igual al que	1 100	O'HSHI	mante C
3	peaje igual al que	1011, 6	blobe	is thus
)	produciria la má-	nuezida	B. Still D	muales
7	quina con su ten-			
g	der	- i enili	ulnisa	l eb it
7	Por pieza y kilo-	sente	ra-job	indicates
500	Por pieza y kilo- gramo.	ordi -	1 70	1 0-
9.	gramo.			200
W.	Commiss de des 1		9 4 1	
0.	Carruajes de dos ó			
15	cuatro ruedas con	constitu	elnein	kguntai
15	dos testeras y dos banquetas en el	de Vale	beb .	
0	interior Sieltrae			
1.5	interior. Si el tras- porte se verifica	Medale	milan	180
23	con la velocidad	an ab	olusin	wining I
1	de los viajeros,	antiqui	n .27 N	1 1,00
	la tarifa excederá			
h	en	0 70	0 50	1 20
	en, . , , , . En este caso, dos	TOUR.	SHE	Hariften.
	En este caso, dos personas podrán viajar sin suple-	ROESON	Pd:100.1	darb, s
	viajar sin suple-		Robell	(0) S61
18	- mento de tarifa	Bolesin	la no	nuncio
17	en los cerruajes	1857	oilist :	es 6 d
al.	de una banqueta	Marine Co.	1 1 1 1 1 1	o Ferni
551	y tres en los de	THE PARTY IS	Carried and	1000
153,	dos: los que pasen	Marin	i insa	1 100
3,3	de este número	1979	9	
M	pagaran la tarifa		I cons	Monda
11	de los asientos de	52.009		1
15 5	segunda clase,	HID.	NO.	In Wide
- 1	la Socretario de l	racanie		1 92

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta fustiges sol tarifa. omnin solnol

1. La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1,000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos.

3. Las mercaderías que, á peticion de los que las remesen, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. The ab obitrag to

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4. La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo ménos con 45 dias de anticipacion.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de 30 kilógramos, solo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderias, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogiacioibnes els es

7. Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables.

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4,500 kilógrapese más de 3,000 kilógramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

La empresa no tendra obligacion de transportar masas indivisibles que pesen más de 5,000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8,000. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de esas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien du-

rante dos meses á todos los que lo pidan. 8. Los precios de tarifa no se apli-

Primero. A todos los objetos que, no estando especificados en ella, no pesen, bajo el volúmen de un métro cúbico, 125 kilógramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos analogos.

Tercero. En general à todo paquete, bala o excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos, en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilógramos, el precio de una bala será 0,50 rs. por kilómetro, sin que pueda bajar de dos reales, cualquiera que sea la distancia corrida.

9. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

de cualquiera especie seran transporta- =P, A., Constantino de Ardanáz.

· El concurso público dará principio

I dia 7, del proximo mes de Agosto v 9

Segundo. A toda masa indivisible que dos en el órden de su número de registro.

> 10. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningun concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

> 11. Los que mandan o reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por si mismos y à sus expensas la comision de sus mercaderias y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

> 12. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

> 13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver à sus hogares despues de licenciados, no pagarán por si y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por si y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa podrá inmediatamente à su disposion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigililancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleades del telégrafo, en caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Madrid, 18 de Julio de 1857. = A-Los animales, géneros y mercaderias probado por S. M., Moyano, = Es copia.

# DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Relacion del material que para la construccion y explotacion de este ferrocarril se podrá importar del extranjero con opcion al abono de los derechos de Arancel y demas que expresa el parrafo quinto, art. 20 de la ley general de 5 de Junio de 1855.

SECCION 1. - Desde el punto de empalme con el ferro-carril de Zaragoza à Alsasua hasta Miranda.

1."-MATERIAL FIJO PARA LA VIA.	Toneladas.	Precio de la unidad. Rs. vn.	TOTALES.
Barras-carriles	11,466.755	1,100	12.613,450 50
grapones etc.	1,477.188	1,900	2.806.657.20
el facultativo, 5,000 rs. parados	primaria por	ode instructo	15.420,087.70

hay grans para montanera, y libre de quibende quibende de del subsidio. Los prantes quell'70M dAINSTAM - 0. Cha placa dentarantes solicifedes documenta-	Número.	Precio de la unided. Rs. vn.	TOTALES.  Rs. vn.
Locomotoras	25 164 307	250,000 21,825·17 8,211·75	6.250,000 5.579,000 2.521,000
Total. of and	les de Jos	abas cantida	12.550,000

# des objettes, pero conterta località a biranda a Bilbao, eracento se permittra

electos ee comer ao en los apostades.  S. LIV AL ARA OUT LAIRATAN	Toneladas.	Precio de la unidad Rs. vn.	TOTALES,
Barras-carriles, as, as, as, as, as, as, as, as, as, a	7,951 465	1,260·61 825·92	10.023,696.29 2.033,189.56
Total	es, tendra hi	consiente et	12.056,885'85

As abligaciones que, le mipour la posicion d'OUT JAINSTAN—°. 2-12.  12. alta el caso de que la congresa	Número.	Precio de la unidad Rs. vn.	TOTALES.  Rs. vn.
Locomotoras, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	30 88 126	250,833·33 22,000 6.500	7,525,000 1,936,000 819,000
Total, ,	note of impula	to appoint	10,280,000

## 5. TELEGRAPO ELECTRICO.

Aparatos, alambres, aisladores etc. à 1,500 rs por kilómetro. , 147,412.50 staddinente matinos de 50 kilógran NAMÜZSA

decesitase dirigir tropas	Material fijo para la vía  Rs. vn.	Material móvil.  Rs. vn.	Telégrafo.	TOTALES.
Desde el punto de empal- me con la linea de Za-		menciona- anteorden Goblerno fi	ur opeses urrales que un e pou el	nos preenos at los dresto e fijarán andolu
ragoza à Alsasua hasta Miranda. , , , , Desde Miranda à Bllbao	15.420,087·70 12.056,885·85	12.550,000 10.280,000	202,354:50 147,412:50	27.972,442·20 22.484,298·35
Totales, , , ,	27.476,973.55	22 650,000	349.767.00	50.456,748.55

Madrid 18 de Julio de 1857. = Aprobado por S. M = Moyano. = Es copia. = P. A., Constantino de Ardanaz.

# ANUNCIOS OFICIALES.

# INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª

ENSEÑANZA DE BURGOS.

Secretaria.

Conforme con lo prevenido por el articulo 207 del Reglamento de estudios, se hace saber; que tanto la matricula para los tres años de latinidad y humanidades, como los exámenes extraordinarios correspondientes, darán principio en este Instituto el dia 15 de Agosto prèvias las formalidades acostumbradas. Burgos 15 de Julio de 1357. El Director, José Martinez Rives.

Comision superior de instrucion primaria de Vizcaya.

Se hallan para proveer en esta provincia, à oposicion, las escuelas elementales signientes:

Ochandiano.

nes, satisfechas ambas cantidades de los , Juan Perez. fondos del comun. y casa vivienda para el profesor.

# Santurce.

La de igualmente de niños, dotada en 3,000 reales ánuos, 300 por equivalencia de retribuciones y casa para el maestro.

El concurso público dará principio el dia 7 del próximo mes de Agosto y 9 horas de su mañana en el local destinado al efecto, y los aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Comision superior, con seis dias de anticipacion, los documentos prevenidos por el art. 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847. Bilbao 7 de Julio de 1857 .= El Presidente, Vicente Avello.

Ayuntamiento de Huerta de Arriba,

Se halla vacante la plaza de Médicocirujado de este pueblo dotada con cien fanegas de trigo cobradas en las eras por el facultativo, 3,000 rs. pagados por trimestres, casa y huerto, cerdo libre si hay grana para montanera, y libre de contribucion escepto la del subsidio. Los aspirantes que gusten optar à dicha plaza presentarán las solicitudes documentadas en forma y papel correspondiente, en el término de un mes á contar desde La de niños con 3,000 reales de suel- la fecha al Presidente de Ayuntamiento. do, 500 por compensacion de retribucio- . Huerta de Arriba 19 de Julio de 1857

# Ayuntamiento constitucional de Boada de Roa.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Boada de Roa; su dotacion, es de 1.000 reales anuales; los aspirántes dirijirán las solicitudes al Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial. =P. A. D. A.=Manuel Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de la Merindad de Valdepores.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta Merindad dotada en 1,000 rs. anuales pagados de los fondos municipales; los aspirantes á ella dirijiran sus solicitudes at Presidente de dicha corporacion, dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Valdeporres 6 de Julio 1857 .= El Alcalde, Benito Fernandez.

Alcadia constitucional de Espinosa de Cervera.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo por renuncia del que la desempeñaba: su dotacion anual es de 500 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes presentaran sus solicitudes en el término de 30 dias à contar desde su insercion en el Boletin oficial, pasados los cuales se procederá á su provision. Espinosa de Cervera 18 de Julio de 1857. =El Presidente, Pedro Gil.

Ayuntamiento constitucional de Ontorta de Valdearados.

La tonelada es de 1.000 kilógra-

iones de toneiada se con-

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Ontoria de Valdearados en el partido de Aranda de Duero, por dimision que á hecho el que la obtenía por su abanzada edad, su dotación, consiste en 800 reales anuales. Los aspirantes á dicha Secretaria dirigirán sus solicitudes francas al Sr. Presidente de Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Ontoria de Valdearados 12 de Julio de 1857 .= El Alcalde, Celedonio Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de San Martin de Rubiales. almanden

Con aprobacion del Señor Gobernador de la provincia saca el Ayuntamiento de San Martin de Rubiales á público remate que se celebrará en la casa de Avuntamiento el dia 4 del próximo mes de Agosto y hora de diez à doce de su mañana, la obra nueva de planta de la casa-escuela del maestro de instruccion primaria, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto juntamente con el plano en el acto del remate. San Martin de Rubiales 15 Julio de 1857. = El Alcalde, Valentin Daza & Sha shin ozog olnotin

Alcoldio constitucional de Ros

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en lajurisdiccion de este pueblo o perciban rentas ó censos de los vecinos de la misma, presentarán al Alcalde que firma, las relaciones de dichas fincas, conforme se previene por los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Bolelin oficial de la provincia; pues de no hacerlo así, no serán oidas sus reclamaciones de agravio, parándoles el perjuicio que haya lugar. Ros 12 de Julio de 1857.= El Alcalde, Pedro Ortega. ZAIRIGIADERM

Aláaldia constitucional de Pedrosa del Paramo. and obord

Primeraciase -

Los hacendados forasteros que posean fincas en jurisdiccion de este distrito y pueblo agregado de Manciles que labren por si, o perciban rentas o censos de los respectivos vecinos, presentarán sus relaciones exactas en la Secretaria del Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, bajo la inteligencia que de no hacerlo asi, les parará el perjuicio que haya lugar segun esta prevenido. Pedrosa del Páramo 15 de Julio de 1857 .= El Alcalde, Eugenio Calzada.

Alcaldia constitucione de Banuelos.

Todo hacendado forastero que tenga fincas dentro del término jurisdicional de este pueblo de Banuelos de Bureva ó cobren rentas o censos de los vecinos del mismo, presentarán su relacion en el término de ocho dias, contando desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Bañuelos de Bureva 20 de Julio de 1857 .= El Alcalde, Juan de Sulo

Alcaldia constitucional de Villaescusa la Solana,

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de los tres pueblos que componen este distrito municipal, perciban rentas, censos ó memorias de los respectivos vecinos del mismo, presentarán sus relaciones exactas en esta Alcaldia en el término de 15 dias desds. la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, bajo la inteligencia que de no hacerlo les pará el perjuicio que haya lugar. Villaescusa la Solana 20 de Julio de 1857 .= El Alcalde, Eusebio Morqui-

### PARTICULARES. ANUNCIOS

El Profesor de Farmacia Julian de la Llera, pone en conocimiento del público, haber trasladodo su establecimiento situado en el pasee del Espolon, á la Plaza Mayor, núm. 34, esquina á la calle de los Herreros. (1)

> BURGOS: Imp, de Gutierrez é hijos.